



DOCTRINA PRÁCTICA

Análisis hermenéutico del delito de corrupción de funcionarios en el Perú

José Alfredo Santamaría Obando*

Universidad César Vallejo

SUMARIO

1. Introducción.— 2. Fases hermenéuticas del delito de corrupción.— 2.1. Contextualización.— 2.2. La planeación de los delitos de corrupción.— 3. La corrupción.— 3.1. La corrupción en la contratación pública.— 3.2. Tipos de delitos de funcionarios.— 3.3. Acto de corrupción.— 3.4. La Contraloría General de la República.— 3.5. La norma debe controlar los actos de corrupción.— 3.6. La función de la Contraloría General de la República.— 3.7. Los medios de control de la Contraloría General de la República.— 3.8. Las normas de control gubernamental.— 3.9. El Sistema de Control de la Contraloría General de la República.— 4. Los niveles de interpretación del delito de corrupción.— 4.1. Análisis semántico.— 4.2. Análisis formal.— 4.3. Análisis sociocultural.— 5. Preguntas interpretativas del delito de corrupción de funcionarios.— 6. Recomendaciones hermenéuticas y prácticas.— 7. Referencias.

Al día con el Derecho

RESUMEN:

El autor analiza el fenómeno de la corrupción de funcionarios en el Perú. Con este fin define algunos conceptos que son importantes para conocer este fenómeno delictual, como la corrupción en sí misma, los actos de corrupción, los tipos de delitos de funcionarios, entre otros. También nos explica qué es la Contraloría General de la República, así como sus funciones, directivas y su sistema de control, ya que esta institución se encarga de supervisar y controlar órganos estatales con la finalidad de luchar contra la corrupción.

ABSTRACT

The author analyzes the phenomenon of corruption of officials in Peru. To this purpose, it defines some concepts that are important to understand this criminal phenomenon, such as corruption itself, acts of corruption, types of crimes committed by officials, among others. It also explains what the Comptroller General of the Republic is, as well as its functions, directives and control system, since this institution is responsible for supervising and controlling state bodies in order to fight corruption.

* Máster en Gestión Pública por la Universidad César Vallejo (UCV). Doctorando en Derecho en la UCV.



Palabras Clave: hermenéutica, corrupción de funcionarios, Contraloría General de la República, contratación pública

Fundamento legal: Ley Orgánica N.º 789

Recibido: 10-6-21

Aceptado: 15-1-22

Publicado en línea: 3-4-22



Keywords: *hermeneutics, corruption of officials, Office of the Comptroller General of the Republic, public procurement*

Title: *Hermeneutical analysis of the crime of corruption of officials in Peru*

1. Introducción

Los acontecimientos relacionados a la corrupción en nuestro país no son nuevos, son de larga data (Quiroz, 2014)¹. La corrupción ha crecido de forma progresiva hasta institucionalizarse en la mayoría de entidades del Estado. Es así que en el 2014 se registraron un total de 1505 casos de funcionarios denunciados por corrupción y se señaló a los veintiséis gobernadores regionales como sospechosos de este tipo de actividades ilícitas (Redacción LR, 2017). Así las cosas, combatir este flagelo resulta un reto bastante difícil sin los mecanismos o herramientas apropiados.

2. Fases hermenéuticas del delito de corrupción

Las fases de la hermenéutica del delito de corrupción son dos: la contextualización y la planeación.

2.1. Contextualización

En el 2020, la Contraloría General de la República (CGRP) desplegó un

Megaoperativo de Control Regional en el Callao con la finalidad de reducir el impacto de la corrupción y la inconducta funcional. La implementación de este Megaoperativo permitió que los ciudadanos tuvieran conocimiento de la situación y la calidad de las obras y servicios públicos que se les brindaba (Redacción EC, 2020)².

A nivel regional, los temas de corrupción, pese a que resultan relevantes debido a la continuidad de las acciones ilegales, son poco sancionados. Tan solo en las regiones de Áncash, Tumbes y Pasco se tiene 229 procesos judicializados penalmente sin esclarecer. A esto se suma la creciente cifra de denuncias contra funcionarios en otras regiones, provincias y distritos del país, donde resaltan la región de Lima (969), Piura (204) y Puno (126), al ser las regiones con mayor cantidad de procesos judi-

1 Para Quiroz (2014), la corrupción tendría sus inicios en la colonia y recorrería toda nuestra historia republicana.

2 “En un estudio de la Contraloría sobre el cálculo del tamaño de la corrupción y la inconducta funcional, el Callao es la región que tendría el porcentaje más alto de pérdidas por corrupción a nivel nacional (25 %)” (Redacción EC, 2020).

cializados penalmente (Shack, Pérez y Portugal, 2020, p. 24).

Mediante el informe temático titulado “La corrupción en los gobiernos regionales y locales”, se concluyó que “de los 4225 casos de corrupción que involucran a autoridades políticas en presuntos delitos de corrupción, el 58 % está relacionado con las contrataciones que efectúan los gobiernos regionales y locales con empresas privadas” (Enco Tirado, 2018, p. 57).

2.2. La planeación de los delitos de corrupción

Las normas disponen que la CGRP y sus 30 Organismos de Control Institucional (implementados en el 2020) tienen la función de realizar las auditorías y el poder de supervisión y control en el Estado. Entre estos órganos de control se encuentran el Órgano de Control Institucional del Gobierno de Huancavelica, el Órgano Institucional de la Dirección Regional de Educación en Huánuco, los Organismos Institucionales dentro de las Municipalidades (v. gr., la Municipalidad de Bellavista y la del Callao), entre otros. Estos órganos cumplen funciones que deben ser realizadas con eficacia y, por esa razón, cuenta con autonomía administrativa, económica y funcional.

En ese sentido, se ordena que los órganos de control institucional se encuentren dentro de las entidades sujetas a control, pero manteniendo su autonomía. Sin embargo, en la realidad, el órgano de control depende del órgano

que van a supervisar. Este es el caso, por ejemplo, de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ayacucho, donde la misma entidad designaba al titular en auditoría³ y el órgano de control obtenía bienes financieros, logísticos y de recursos humanos de la entidad que iba a supervisar. Como podemos ver, se presenta una contradicción entre los fines del control y la obtención de recursos, ya que la administración y el financiamiento logra controlar los actos de corrupción.

3. La corrupción

La corrupción es “sinónimo de la acusación del daño económico del patrimonio del Estado, atenta contra la integridad y el funcionamiento eficiente de la administración pública, frustra la confianza pública en los órganos del Estado, deteriora el Estado de derecho y la democracia” (Gaspar, p. 12). En ese sentido, podemos entender que la corrupción siempre provoca un daño patrimonial u económico, por lo cual daña la eficiencia de la gestión y deteriora la confianza del pueblo en los órganos del Estado, además afecta los derechos y la democracia del país.

La corrupción no es una característica única de los regímenes dictatoriales o autoritarios. Ella existe también en

3 Así lo establece el subliteral ii) del literal a), del numeral 7.2.6 de la Directiva de los Órganos de Control Institucional, aprobada mediante Resolución de Contraloría N.º 353-2015-CG, de 3 de diciembre del 2015, y modificada mediante Resolución de Contraloría N.º 458-2016-CG, de 27 de octubre del 2016.

países democráticos, y eso no implica que en estos deje de haber democracia (Vásquez, 2007, p. 212). La existencia de la corrupción, en general, no depende del régimen del país, sino de sus autoridades.

¿SABÍA USTED QUE?

Los temas de corrupción, pese a que resultan relevantes debido a la continuidad de las acciones ilegales, son poco sancionados. Tan solo en las regiones de Áncash, Tumbes y Pasco se tiene 229 procesos judicializados penalmente sin esclarecer. A esto se suma la creciente cifra de denuncias contra funcionarios en otras regiones, provincias y distritos del país, donde resaltan la región de Lima (969), Piura (204) y Puno (126), al ser las regiones con mayor cantidad de procesos judicializados penalmente

Shack, Pérez y Portugal (2020) refieren que “el concepto de corrupción más aceptado y respaldado [...] es aquel del ‘abuso del poder para beneficio propio o de terceros’”. Sin embargo, refieren, “debido a la naturaleza endógena de las causas o atributos de la corrupción, la abstracción de este concepto aún tiene poco consenso” (p. 9).

Para Montoya (2007), “es posible entender a la corrupción como actos o manifestaciones concretas del uso particular de la función pública delimitados en la legislación administrativa o penal, pero [...] es necesario entender la corrupción en un sentido más amplio,

esto es, como un clima de mentalidad colectiva”. La corrupción es el acto que provoca, en relación con las leyes y deberes, el no cumplimiento de las labores de los funcionarios y servidores públicos.

De acuerdo a Gilli (2014), la corrupción “supone una relación donde el poder del dinero influye sobre la administración pública para obtener ciertos favores, y los funcionarios públicos, a su vez, incumplen las normas para favorecer a quienes les proporcionan un beneficio económico” (p. 41). En concordancia con ello, se puede analizar que la ambición por el poder y el dinero conlleva a que la gestión pública se involucre en actos de corrupción, lo que se configura como un delito.

De acuerdo con Martínez (2015), en el Perú la corrupción tiene las siguientes características:

La corrupción en el Perú tiene un sello indeleble, habita en las contrataciones públicas, en las adquisiciones del Estado, donde se encuentra el foco más grande de los actos arbitrarios que infraccionan las leyes y normas, para, como un tobogán, deslizarse hacia la corruptela en diversas modalidades e instancias. (p. 383).

La corrupción está íntimamente ligada con los delitos de infracción del deber de los funcionarios públicos. Al respecto, Rojas Mori (2017) señala:

El desarrollo de los delitos de corrupción de funcionarios, tienen como núcleo de su tipología, la infracción de su deber por parte de los funcionarios públicos. [...]. Si bien la categoría de los delitos de infracción

de deber fue descubierta por Roxin hace ya cuatro décadas, sin recibir de parte de él un desarrollo posterior, la evolución de dicha categoría es impensable sin el tratamiento otorgado por Jakobs quien, en el marco de un pensamiento normativista del sistema del derecho penal. (p. 20)

En los delitos de corrupción el sujeto activo es el funcionario, servidor público o autoridad competente y el sujeto pasivo es el Estado, por lo que su patrimonio es el bien jurídico protegido que debemos cuidar y respetar.

3.1. La corrupción en la contratación pública

La corrupción tiene un significado amplio y su análisis implica diferentes disciplinas, además, no es fácil precisar su significado porque puede interpretarse de distintas maneras. No obstante, la característica constante es que causa un daño patrimonial al Estado y vulnera los derechos de los ciudadanos, para obtener un beneficio propio o de terceros. En similar sentido, Artaza (2016) considera que “la corrupción supone precisar no solo el concepto desde el que se parte, sino que también el lugar desde el que se está analizando, sobre todo si se trata de un concepto que suele ser abordado por diversas disciplinas” (p. 308).

Martínez (2015) señala que “la corrupción en nuestra nación peruana tiene una marca indeseable, debido a que se encuentra en la contratación pública. [...] Cuando existe adquisición en el Estado, se halla los hechos más arbitrarios que puedan existir en las normas, como un paso a que siga creciendo la

corrupción” (p. 383). Para este autor, la corrupción en el Perú avanza de una forma considerable, por lo que recomienda una intervención inmediata a fin de evitar la impunidad.

La corrupción en la contratación pública es de los delitos más comunes que se cometen, por lo que hay que hacer un análisis profundo de este fenómeno, que implica, por ejemplo, contratos fantasmas o a terceros que sin mérito alguno son contratados como permanentes.

3.2. Tipos de delitos de funcionarios

3.2.1. Colusión de funcionario

Elera Pasquel *et al.* (2019, p. 14) considera que es correcto que las actuaciones de fraude realizadas por los agentes del Estado en los procesos de contratación sean consideradas actos de colusión (art. 384 CP).

A. Colusión simple

De acuerdo con el art. 384 del CP, se configura el delito de colusión simple y agravada cuando el funcionario o servidor público, usando sus funciones, interviene en cualquier etapa de la adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, con la intención de defraudar al Estado. Este delito es sancionado con pena privativa de libertad de entre 3 a 6 años.

El sujeto activo debe ser un funcionario o servidor público que interviene de forma directa en el proceso de contratación de los bienes y servicios, en cualquiera de sus etapas, además que

este debe concertar o reunirse con los interesados con la finalidad de defraudar al Estado. En el delito de corrupción, el sujeto activo se aprovecha de su autoridad o del poder que ostenta con la finalidad de obtener un beneficio.

La sanción de esta conducta típica dio inicio a un proceso de implementación de los delitos de infracción del deber. De tal modo que no se requiere una definición axiológica que explique y especifique este delito, sino que solo bastará con que se compruebe el cargo del funcionario en el Estado, es decir, que se verifique su calidad como “*intraneus*” (persona que comete un delito especial), para considerarlo como el autor del delito de acuerdo a lo establecido por el legislador.

El fundamento de la sanción de este delito se encuentra en que el funcionario infringe una obligación otorgada por la administración pública, la cual le exige actuar de forma responsable y adecuada a su cargo, ya que la función pública encuentra su base en valores morales que se consideran importantes, como la honradez y la verdad. El juzgador considera que, si una persona usa a un secretario para coimear o donar a un funcionario, el secretario incurre en un delito de corrupción, ya que esta persona cuenta con una obligación especial que configura el ilícito. También se estaría configurando el delito de corrupción cuando un funcionario utiliza a un empleado para recoger una “coima”, es decir, el empleado provee o favorece la adquisición de la coima del funcionario, en este caso se estaría configurando el

delito de cohecho pasivo específico (art. 395 del CP).

B. Colusión agravada

Salinas Siccha (2018) señala que se configura la colusión agravada “cuando el autor, siempre en su condición y razón del cargo de funcionario o servidor público, al intervenir directa o indirectamente, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública, mediante concertación con los interesados, defrauda patrimonialmente al Estado, esto es, causa perjuicio efectivo al patrimonio estatal” (p. 2).

3.3. Acto de corrupción

Los actos corruptos en la función pública provocan que la finalidad de la administración pública se desvíe para satisfacer un interés privado, por tanto, los actos de corrupción provocan daño al Estado y a la sociedad.

La función de la administración pública está orientada al bien de la sociedad, además de que posibilita el proceso de igualdad al pueblo. En consecuencia, la corrupción genera un inconveniente con el pueblo y ocasiona la vulneración de los principales derechos de las personas y del Estado.

3.4. La Contraloría General de la República

Para desarrollar sus funciones, la CGRP ha implementado:

El aplicativo informático del Sistema de Control Interno, como una plataforma

de trabajo en la cual, el órgano o unidad orgánica responsable de la implementación del SCI en la entidad, deberá registrar la información sobre el desarrollo de los ejes: cultura organizacional, gestión de riesgos y supervisión para implementar el sistema de control interno. (Contraloría General de la República, 2021)

Esto encuentra su razón de ser en que cada régimen gubernamental necesita formar y aprobar diferentes normas con relación al presupuesto público, el que versa sobre aspectos contables, de inversión pública y privada, de infraestructuras, de saneamientos, de servicio público, ambientales, etc.; todo ello con la finalidad de cumplir con la base administrativa de las entidades, sus funciones y las tareas que realizan.

3.5. La norma debe controlar los actos de corrupción

Un grupo de normas tienen potestades para controlar a las entidades públicas sujetas a focalización en el Perú. Asimismo, existen instituciones privadas que administran bienes públicos y los supervisan de acuerdo a los parámetros establecidos. De esta manera, nuestro país posee tres normas que desarrollan la función de control gubernamental: Normas Orgánicas del Sistema Nacional de Control, Normas de la Contraloría General de la República y las Normas Generales de Control.

3.5.1. Normas gubernamentales y las directivas de control simultáneo y posterior

En el 2002, el Congreso promulgó la Ley Orgánica N.º 789, donde se

establece que las entidades deben ser supervisadas por el Sistema Nacional de Control, que pertenece a la Administración pública, dichas empresas del Estado miden el proceso en actividad con bienes del sector público.

IMPORTANTE

La función de la administración pública está orientada al bien de la sociedad, además de que posibilita el proceso de igualdad al pueblo. En consecuencia, la corrupción genera un inconveniente con el pueblo y ocasiona la vulneración de los principales derechos de las personas y del Estado.

La CGRP supervisa a todos los órganos que cuentan con autoridad de controlar institucionalmente a la sociedad, es decir, la CGRP y sus órganos de control tienen la finalidad de supervisar y controlar órganos estatales, por lo que su eficacia depende del nivel de autonomía administrativa, económica y funcional del órgano (función de la razonabilidad). Sin embargo, ello no sucede, ya que, por ejemplo, en la Sociedad de Beneficencia Pública de Ayacucho es el jefe de la institución quien cuenta con poder de mando y controla la auditoría⁴.

⁴ Como indica el literal ii) del inc. a) del numeral 7.2.6 de la Directiva de los Órganos de Control Institucional, que se aprobó mediante la Resolución de Contraloría N.º 353-2015-CG del 2015 y que se modificó mediante la Resolución de Contraloría N.º 458-2016-CG el 27 de octubre del 2016.

Los bienes financieros, logísticos y de recursos humanos se distribuyen en función de la institución, por tanto, el organismo controlador depende administrativa y financieramente de la entidad que va a controlar, esto ocasiona la quiebra y la postergación del control posterior, todo ello evita la lucha contra la corrupción.

Ante esta realidad, la CGRP, mediante la Resolución de Contraloría N.º 273-2014-CG (13 de mayo del 2014), aprobó las Normas Generales de Control Gubernamental, donde se estableció su definición, esto es, un grupo de normas para desempeñar auditorías en la administración correspondiente. Dicho control lo realiza el controlador, quien, de acuerdo con la norma general, debe cumplir sus funciones y observar los hechos de corrupción de los funcionarios y servidores públicos.

3.6. La función de la Contraloría General de la República

El contralor tiene función y competencia para su tarea de supervisar, controlar con conciencia el sistema administrativo y conocer la técnica y el procedimiento de las auditorías y los reglamentos que dan protección, con la finalidad de evitar los abusos de las autoridades, los funcionarios y servidores públicos.

Como se mencionó anteriormente, los auditores realizan un control en las instituciones públicas. Por ejemplo, en las municipalidades, cuando existen ac-

tos de corrupción, se dispone que el Órgano de Control Interno de la Auditoría determine a un auditor para que realice su inspección de supervisión y control.

3.7. Los medios de control de la Contraloría General de la República

Mediante la Resolución de Contraloría N.º 001-2021-CG, se conformó el Equipo Especial de Control para la Vacuna contra la COVID-19, un equipo técnico de trabajo encargado de coordinar la estrategia de control respecto al proceso de adquisición, almacenamiento, conservación, distribución, implementación de planes de vacunación, entre otras medidas adoptadas por el Estado, para garantizar la disponibilidad de la vacuna contra el COVID-19. El control de todo lo mencionado está a cargo de las unidades orgánicas y órganos competentes de la CGRP, y este equipo se encuentra conformado por: el gerente de Control de Megaproyectos; el subgerente de Control del Sector Salud; el subgerente de Control del Sector Seguridad Interna y Externa; el subgerente de Control del Sector Justicia, Político y Electoral; y el subgerente de Desarrollo del Sistema Nacional de Control.

Para la implementación de este sistema de control, la CGRP fijó su conceptualización en fases, tiempos y resultado de control, del cual depende la tarea objetiva que aborda. Este medio está orientado a detener peligros que pueden afectar las finalidades y los objetos de diferentes entidades, ya que estos peligros son comunicados al

titular de la entidad para que disponga a funcionarios y servidores a realizar actos que ayuden a superar dichos inconvenientes, todo ello es asumido mediante la responsabilidad del cargo.

Asimismo, la Contraloría General de la República (2009) explicó que las Normas de Control Interno para el Sector Público son de acatamiento obligatorio para la CGRP y las instituciones y órganos públicos sujetos a su fiscalización, y que prevalecerán sobre cualquier normativa que otras instituciones emitan en el ejercicio de competencias de control o fiscalización legalmente atribuidas (p. 7).

De lo anterior mencionado, se puede afirmar que hay un grupo de normas que regula el medio de fiscalización que se aplicará a la institución pública que controlan; también existe una institución privada donde se administran bienes públicos.

Las leyes o normas que sirven de base para el control gubernamental son las siguientes: la Política Nacional de Integridad y la Lucha contra la Corrupción; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la CGRP; las Normas Generales de Control Gubernamental, y las Directivas de Control Simultáneo y Posterior.

3.8. Las normas de control gubernamental

La CGRP, mediante la Resolución de Contraloría N.º 273-2014-CG, de 13 de mayo del 2014, aprobó las Normas

Generales de Control Gubernamental, las cuales establecieron el concepto de las normas generales, el catálogo de normas de desempeño del auditor, la gestión de la calidad del control y las normas relacionadas a los diversos mecanismos de control aplicables a las entidades sujetas a control.

Es así que, respecto a las personas que realizan el control, las citadas normas precisan que deben ser profesionales independientes en el ejercicio de sus funciones, a fin de que sus observaciones, conclusiones y recomendaciones sean concordantes con los hechos verificados e identificados, como, por ejemplo, en el caso de actos de corrupción de funcionarios.

Del mismo modo, se señala que el profesional debe tener la formación y competencia suficiente para llevar a cabo la labor de control y el pleno conocimiento de los sistemas administrativos, de las técnicas y procedimientos de auditoría, y de las normas que protegen a los funcionarios y servidores a fin de evitar actos de abuso de autoridad.

No obstante, se advierte que muchas veces la independencia de los profesionales que realizan el control es afectada por los titulares de las instituciones públicas, quienes, como lo habíamos indicado anteriormente, proponen a los jefes de los Órganos de Control Institucional. Es así que la CGR (2016), mediante la Resolución de Contraloría N.º 432-2016-CG, de 4 de octubre del 2016, aprobó la Directiva N.º 017-2016-CG/

DPROCAL, Control Simultáneo, en la que establece medios de control, que también implica designar tareas para las entidades que están bajo control.

IMPORTANTE

La Contraloría General de la República supervisa a todos los órganos que cuentan con autoridad de controlar institucionalmente a la sociedad, es decir, la CGRP y sus órganos de control tienen la finalidad de supervisar y controlar órganos estatales, por lo que su eficacia depende del nivel de autonomía administrativa, económica y funcional del órgano (función de la razonabilidad).

3.9. El Sistema de Control de la Contraloría General de la República

En el Sistema Nacional de Control se establecen conceptos, disposiciones, tiempos y objetivos de control, ya que de ello depende que se pueda afianzar la identificación de peligros, los cuales pueden obstaculizar los fines de distintas instituciones, por lo que son comunicadas al titular de la entidad para que le ordene a funcionarios y servidores que tomen acciones para superar estos peligros.

4. Los niveles de interpretación del delito de corrupción

La hermenéutica plantea al derecho tres niveles de interpretación: formal, semántica y sociocultural. Veamos cómo

se aplica cada uno de estos niveles en el delito de lavado de activos.

4.1. Análisis semántico

La lucha contra la corrupción se enfoca en los casos que lleva la CGRP, que son reportados con la finalidad de frenar los actos de corrupción de los funcionarios. Los casos más inminentes se dieron en la Municipalidad del Callao, donde varios funcionarios se vieron involucrados en actos de corrupción y fueron sancionados, pues estos actos delictivos incrementaban rápidamente. La CGRP plantea medidas o mecanismos de solución para evitar el aumento de estos casos, pero son poco eficaces.

4.2. Análisis formal

La lucha contra la corrupción debe estar respaldada por la doctrina nacional e internacional (antecedentes), pero también se debe tener en cuenta las bases teóricas y la normativa peruana.

4.3. Análisis sociocultural

Los valores son actitudes que muestran las personas. Están basados en principios personales que son considerados positivos, que dan sentido y que rigen la vida de los seres humanos. Los valores pueden ser individuales o sociales, en determinados casos aparecen y desaparecen de acuerdo al momento histórico y son diferentes de acuerdo a la cultura propia de una determinada sociedad.

Los valores, en la práctica, se construyen mediante procedimientos pro-

pios de aprendizaje, transmitido de generación en generación, y de los patrones familiares y sociales. Muchas veces producen conflictos consigo mismo o entre lo aprendido, lo propio y lo asumido; por esa razón, para la correcta elección de los valores se requiere de madurez y de poder identificar lo “malo” y lo “bueno” o lo que produce malestar y lo que produce bienestar.

La ética es definida, antes que nada, como normas de conducta que distinguen entre el bien y el mal; sirve de prevención moral y está relacionada con la forma de actuar correcta y el comportamiento. En la toma de decisiones debe prevalecer la voluntad y la conciencia de hacer bien las cosas, siempre con la verdad.

5. Preguntas interpretativas del delito de corrupción de funcionarios

La interpretación hermenéutica es un ejercicio permanente de pregunta y respuesta sobre lo que se observa, comprende y analiza. Es un ejercicio cuestionador de ida y vuelta, aunque muchas veces nos planteemos solo el camino de ida o el de vuelta. Por ello, no resulta extraño que la hermenéutica nos deje con más preguntas que respuestas.

Desde esta perspectiva cuestionadora, surgen preguntas interpretativas que requieren la formulación de una o varias respuestas, todo ello conlleva un juicio interpretativo que debe ser comprobado por medio de una o más argumentaciones interpretativas. Algunas de las preguntas interpretativas que

nos podemos hacer para comprender el delito de corrupción de funcionarios son las siguientes:

- ¿De qué manera afecta la corrupción de los funcionarios públicos en la eficacia jurisdiccional de la Contraloría de la República?
- ¿De qué manera se ha desarrollado las acciones de Contraloría de la República frente a la corrupción de funcionarios?
- ¿De qué manera se ha desarrollado las funciones de la Contraloría de la República frente a la corrupción de funcionarios?

6. Recomendaciones hermenéuticas y prácticas

Desde una interpretación hermenéutica, se puede señalar que el Perú requiere contar con una política criminal más integral, consistente, coherente, estratégica y que apunte, además, a lograr la eficacia preventiva del delito de corrupción de funcionarios. Ello implica que no se caiga en perversiones legales, como la de perseguir penalmente la legitimación de bienes procedentes de determinadas actividades delictivas; que baste para cometer el delito de corrupción de funcionarios con que los bienes procedan de cualquier delito, que no tiene que ser grave necesariamente; o establecer que no es necesario que los bienes procedan de una actividad delictiva previa que se comporte como la causa o fuente de su obtención, sino que basta que estos no hayan sido objeto de la tributación correspondiente.

Para no caer en esas perversiones, se plantea que se implemente la fórmula y el criterio de las listas cerradas o sistema restringido, incluyendo solo conductas generadoras de grandes recursos y con evidente impacto social como el narcotráfico, la corrupción y el enriquecimiento ilícito. 

7. Referencias

- Artaza, O. (2016, julio). La utilidad del concepto de corrupción de cara a la delimitación de la conducta típica en el delito de cohecho. *Política Criminal*, 11(21), 307-339. <https://bit.ly/3KMSB1Q>
- Contraloría General de la República del Perú (CGRP) (2009). *Normas de Control Interno para el Sector Público* (N.º 2-2009-CO-DFOE). <https://bit.ly/3wdnj0e>
- Contraloría General de la República del Perú (CGRP) (2021). *Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado. Preguntas frecuentes*. Contraloría General de la República. <https://bit.ly/3tgeq3V>
- Elera Pasquel, M. V., Linares Labán, E. C., Morales Ramírez, F. F., Ruiz Vásquez, L., Toro Mantilla, C. E., Villanueva Barrios, A. R. (2019). *Delito de colusión* [Trabajo monográfico, Universidad Privada Antenor Orrego]. <https://bit.ly/3MVAadd>
- Enco Tirado, A. D. (2018). *La corrupción en los gobiernos locales y regionales*. Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción. <https://bit.ly/3MUcJRA>
- Gaspar Chirinos, A. (2016). *Principales aspectos de los delitos de corrupción de funcionarios*. Academia de la Magistratura. <https://bit.ly/3Mpszn3>
- Gilli, J. J. (2014, octubre). La corrupción análisis de un concepto complejo. *Revista de Instituciones, Ideas y Mercado*, (61), 39-63. <https://bit.ly/3MYtv1K>
- Martínez Huamán, R. E. (2015). Corrupción en el Perú: ¿es la contratación pública el ámbito donde más se desarrolla la corrupción? En Gaspar Chirinos, Á. y R. E. Martínez Huamán (Dir.), *Estudios de política criminal y derecho penal. Actuales tendencias* (p. 383 y ss.). Gaceta Jurídica.
- Montoya, Y. (2007). Sobre la corrupción en el Perú. Algunas notas sobre sus características, causas, consecuencias y estrategias para enfrentarlas. *Páginas*, 32(205).
- Quiroz, A. (2014). *Historia de la corrupción en el Perú*. Instituto de Estudios Peruanos.
- Redacción EC. (2020, 1 de noviembre). Contraloría desplegará Megaoperativo de Control Regional en el Callao desde este martes 3. *El Comercio*. <https://bit.ly/36oMiCx>
- Redacción LR. (2017). 14 de 25 gobernadores regionales afrontan investigaciones fiscales. *La República*.
- Rojas Mori, J. S. (2017). *Los delitos de corrupción de funcionarios colusión artículo 384 del Código Penal y el Estado de derecho en el Perú* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. <https://bit.ly/3CmkCdC>
- Salinas Siccha, R. (2018, 3 de abril). El delito de colusión en el sistema penal peruano. *El Peruano*. <https://bit.ly/3JiBIRP>
- Shacks, N., Pérez, J. y Portugal, L. (2020). *Cálculo del tamaño de la corrupción y la inconducta funcional en el Perú: una aproximación exploratoria*. Contraloría General de la República del Perú. <https://bit.ly/3CkCrts>
- Vásquez, R. (2007). Corrupción política y responsabilidad de los servidores públicos. *Doxa*, (30), 205-216. <https://bit.ly/34l2B2H>